

IEPC-ACG-004/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

A N T E C E D E N T E S

Correspondiente al año dos mil catorce.

1. Reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto. El cinco de septiembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-017/2014, aprobó, entre otras cosas, la reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto.

Correspondiente al año dos mil diecinueve.

2. Cambio de denominación del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco a Código Electoral del Estado de Jalisco. El nueve de abril, se publicó el decreto 27261/LXII/19, mediante el cual se expidió la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; reformó y derogó diversos artículos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, cambió la denominación del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco a Código Electoral del Estado de Jalisco; reformó diversos artículos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de la Ley de Obra Pública y de la Ley de Desarrollo Social, todas del Estado de Jalisco.

Correspondientes al año dos mil veinte.

3. Declaración de pandemia. El once marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

4. Medidas de prevención tomadas por este organismo electoral. Mediante acuerdos administrativos emitidos los días diecisiete, veinte y treinta de marzo, la secretaria ejecutiva de este organismo electoral, dictó medidas de prevención de contagio del virus Covid-19, estableciendo respectivamente, la suspensión de actividades presenciales en el Instituto y guardias de atención respecto de los

días dieciocho al veintidós de marzo, suspensión de actividades de este Instituto a partir del veintitrés y hasta el veintisiete de marzo, y suspensión de actividades para personas que se encuentren en los grupos considerados vulnerables en relación con la pandemia.

5. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19. El veintitrés de marzo, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

6. Declaración de fase 2 de la pandemia. Con base en lo anterior, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

7. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud a nivel Nacional. El veinticuatro de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender

temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

C O N S I D E R A N D O

I. Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar del ejercicio de la función electoral, en la forma y términos que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como ejercer las funciones en la materia que le conceden las mismas; asimismo, organizar, desarrollar, computar y declarar los resultados de los mecanismos de participación social; de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. Del Consejo General. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, aprobar y expedir los reglamentos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del propio Instituto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, numerales I y II del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. Del cambio de denominación del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco a Código Electoral del Estado de Jalisco. Que tal como se

IEPC-ACG-004/2020

estableció en el antecedente 2 de este acuerdo, el nueve de abril de dos mil diecinueve, se publicó el decreto 27261/LXII/19, mediante el cual se expidió la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; reformó y derogó diversos artículos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, cambió la denominación del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco a Código Electoral del Estado de Jalisco; reformó diversos artículos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de la Ley de Obra Pública y de la Ley de Desarrollo Social, todas del Estado de Jalisco.

IV. De la propuesta para celebrar sesiones del Consejo General en forma virtual. Que la situación actual requiere de un distanciamiento social y como consecuencia, evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables, así como la suspensión temporal de actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas. De igual manera, se deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de las funciones esenciales y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

En ese sentido, tomando como base el contexto actual, para evitar en un futuro ante circunstancias extraordinarias o de fuerza mayor, similares, que puedan presentarse y que generen la eventual imposibilidad de celebrar sesiones presenciales, resulta necesario establecer que el Consejo General pueda celebrar sesiones de forma virtual, es decir, haciéndolo de manera remota, con el uso de medios electrónicos y herramientas tecnológicas, sin la presencia física conjunta de todos los miembros del Consejo General en un espacio determinado.

Siendo necesario para llevar a cabo lo anterior, que la Secretaría ejecutiva emita un documento orientador, con bases técnicas, respecto de la forma virtual de celebrar las sesiones del Consejo General.

Por lo antes expuesto y fundamentado se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación los siguientes puntos de

ACUERDO

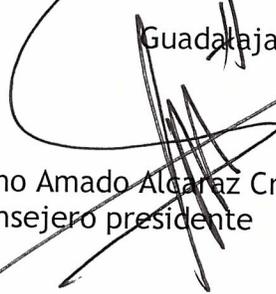
IEPC-ACG-004/2020

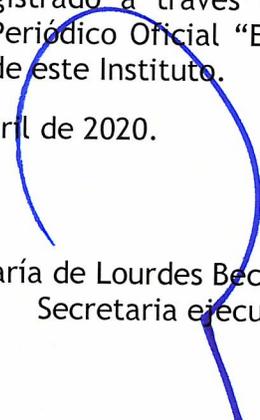
Primero. De conformidad con los considerandos III, IV de este acuerdo, se aprueba modificar diversos artículos del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del anexo que se acompaña a este acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Segundo. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para los efectos legales correspondientes.

Tercero. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados, mediante el correo electrónico registrado a través del sistema electrónico de notificaciones y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

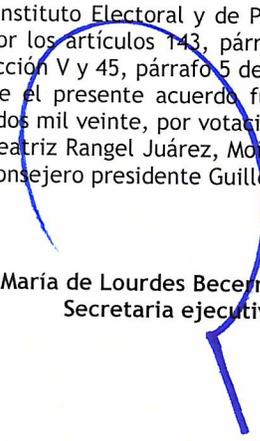
Guadalajara, Jalisco, a 02 de abril de 2020.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

VJUM	TETC
VoBo	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el dos de abril de dos mil veinte, por votación unánime de las y los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

**PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 2. Criterios de interpretación.</p> <p>1. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el párrafo 2 del artículo 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo General, la libre expresión y la participación de sus integrantes, así como la eficacia de los acuerdos o resoluciones que los integrantes del Consejo General tomen en ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>Artículo 4. Glosario.</p> <p>1. Se entiende por:</p> <p>I. Código: El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;</p> <p>II. [...]</p> <p>XII. Medio electrónico: Servicios y/o sistemas disponibles a través de la Red del Instituto y/o internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información-</p> <p>XIII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.</p>	<p>Artículo 2. Criterios de interpretación.</p> <p>1. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el párrafo 2 del artículo 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo General, la libre expresión y la participación de sus integrantes, así como la eficacia de los acuerdos o resoluciones que los integrantes del Consejo General tomen en ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>Artículo 4. Glosario.</p> <p>1. Se entiende por:</p> <p>I. Código: El Código Electoral del Estado de Jalisco;</p> <p>II. [...]</p> <p>XII. Medio electrónico: Servicios y/o sistemas disponibles a través de la Red del Instituto y/o internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información y realizar videoconferencias;</p> <p>XIII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y</p> <p>XIV. Forma Virtual: Forma de realizar la sesión usando medios electrónicos mediante video conferencia de forma remota, sin la presencia física conjunta de todos los miembros del Consejo General en un espacio determinado.</p>

CAPITULO TERCERO DE LOS TIPOS DE SESIONES, SU DURACION Y LUGAR.	CAPITULO TERCERO DE LOS TIPOS DE SESIONES, SU DURACION, FORMA Y LUGAR.
<p>Artículo 14. Lugar en que se celebrarán las sesiones.</p> <p>1. Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del Consejo, salvo que por causas justificadas, en la convocatoria se señale un lugar distinto para su celebración.</p> <p>2. En el supuesto que por fuerza mayor o caso fortuito, la sesión del Consejo tenga que celebrarse fuera de las instalaciones del Instituto, el Secretario deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.</p>	<p>Artículo 14. Forma y lugar en que se celebrarán las sesiones.</p> <p>1. Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del Consejo, salvo que por causas justificadas, en la convocatoria se señale un lugar o forma distinta para su celebración.</p> <p>2. En el supuesto que por fuerza mayor o caso fortuito, la sesión del Consejo tenga que celebrarse de forma virtual o fuera de las instalaciones del Instituto, el Secretario deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.</p>
<p>Artículo 17. Contenido de la convocatoria y del proyecto de orden del día.</p> <p>1. La convocatoria a sesión deberá indicar: el día, la hora y lugar en que se deba celebrar, tipo de sesión, así como el proyecto de orden del día formulado por el Secretario y el apercibimiento referido en el párrafo 2 del artículo 131 del Código, asimismo, le serán anexados los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar.</p> <p>2. [...]</p>	<p>Artículo 17. Contenido de la convocatoria y del proyecto de orden del día.</p> <p>1. La convocatoria a sesión deberá indicar: el día, la hora, forma y lugar en que se deba celebrar, tipo de sesión, así como el proyecto de orden del día formulado por el Secretario y el apercibimiento referido en el párrafo 2 del artículo 131 del Código, asimismo, le serán anexados los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar.</p> <p>2. [...]</p>
<p>Artículo 21. Reglas para la instalación de las sesiones.</p> <p>1. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo. El Presidente, previa verificación de asistencia y certificación del quórum por el Secretario, declarará instalada la sesión.</p> <p>2. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente. 3. Para efectos del quórum, se</p>	<p>Artículo 21. Reglas para la instalación de las sesiones.</p> <p>1. En el día, hora, lugar y forma diversa establecida para concurrir a la sesión, se reunirán los integrantes del Consejo. El Presidente, previa verificación de asistencia y certificación del quórum por el Secretario, declarará instalada la sesión.</p> <p>2. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el</p>

tomará en consideración el número de integrantes del Consejo que se encuentren debidamente acreditados y en el ejercicio pleno de sus funciones.
4. En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. Para tal efecto el Presidente instruirá al Secretario informe por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.

Presidente. 3. Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de integrantes del Consejo que se encuentren debidamente acreditados y en el ejercicio pleno de sus funciones.
4. En caso que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. Para tal efecto el Presidente instruirá al Secretario informe por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.